



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-750-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- **U.6.797** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 SEP 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-750-SPA-544 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) comenzaron a aparecer una serie de cuerpos de perritos destrozados y aniquilados expuestos en el Bosque de Nativitas (...)* [Hechos que tienen lugar en Camino a Nativitas, número 500, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato de los que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en Camino a Nativitas, número 500, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es de señalar que, al considerar que de los hechos descritos por las personas denunciantes se desprenderían actos y omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría realizar la valoración para la presentación de la denuncia penal correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-750-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- **06797** -2024

Posteriormente, la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, abrió una carpeta de investigación contra quien resulte responsable por la muerte de los perros encontrados al interior del Bosque de Nativitas.

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría acudió a tres reuniones convocadas con el propósito de atender el asunto relacionado con los asesinatos de perros encontrados dentro del Bosque de Nativitas, a la cual acudieron representantes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco y vecinos de esa demarcación territorial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias cada autoridad implementara una línea de acción ante dicha situación.

Derivado de las reuniones celebradas, se creó un plan de acción con la finalidad de atender la problemática y tener mayor vigilancia en la zona; dicho plan incluyó la instalación de dispositivos de vigilancia permanentemente, tótem y sistemas de iluminación, realización de podas, deshierbes y reforestación en el sitio, mantenimiento de las instalaciones, así como llevar a cabo una jornada gratuita de bienestar animal, y dar seguimiento a la carpeta de investigación.

Posteriormente esta Entidad promovió y llevó a cabo una jornada de esterilización y vacunación en el Bosque de Nativitas el día 28 de febrero del año en curso en conjunto con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México y la Alcaldía Xochimilco, realizando un total de 65 esterilizaciones y 86 vacunaciones, con la finalidad de difundir las prácticas de bienestar animal.

Ahora bien, considerando que esta Entidad únicamente tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y toda vez que los hechos denunciados son competencia de la Fiscalía de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, situación por la cual se presentó la denuncia penal correspondiente, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley. asesinatos de los perros encontrados dentro del bosque de Nativitas.

E

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la muerte de diversos caninos encontrados en el Bosque de Nativitas, se presentó la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual abrió una carpeta de investigación en contra de quien resulte responsable de los hechos denunciados.
- Personal de esta Entidad participó en las reuniones convocadas por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para atender la problemática de los cuerpos encontrados sin vida de ejemplares caninos al interior del Bosque de Nativitas en las que participaron representantes de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad, Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Alcaldía Xochimilco



J



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-750-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06.797 -2024

y vecinos de esa demarcación territorial, de las cuales derivó un plan de acción para dicha problemática, consistente en:

- La instalación de dispositivos de vigilancia permanentemente, tótem y sistemas de iluminación.
- Realización de podas, deshierbes y reforestación en el sitio.
- Mantenimiento de las instalaciones
- Jornada gratuita de bienestar animal.
- Seguimiento a la carpeta de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

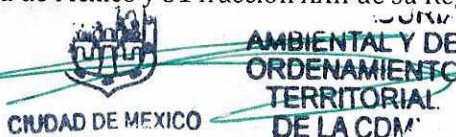
----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo una vez que se cuente con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/KAZM